
Versión anticipada de la regla miscelánea fiscal relativa a la compensación universal de saldos a favor generados hasta el 31 de diciembre de 2018

Oficina de México

Enero de 2019



El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) la Ley de Ingresos de la Federación (“**LIF**”) para el ejercicio 2019, la cual prevé diversas limitantes al mecanismo de compensación, eliminando la compensación universal, es decir, la compensación entre distintos impuestos y contra retenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25, fracción VI de la LIF, durante el ejercicio 2019, los contribuyentes únicamente podrán compensar las cantidades que tengan a su favor, contra las cantidades que se encuentren obligados a pagar por adeudos propios y que deriven del mismo impuesto.

De igual manera, tratándose de saldos a favor del impuesto al valor agregado (IVA), los contribuyentes podrán acreditarlos en los meses siguientes hasta agotarlos o solicitarlos en devolución, sin poder compensarlos contra otros impuestos federales, como se venía haciendo con anterioridad.

En línea con lo anterior, el 7 de enero de 2019 se publicó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, la versión anticipada de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A (“**RMF**”), la cual se encuentra pendiente de publicación en el DOF.

En esta RMF se adiciona la regla 2.3.19. misma que prevé que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018, y estas sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no hubiesen sido compensadas o solicitadas en devolución, podrán seguir optando por compensarlos contra las cantidades que se encuentren obligados a pagar por adeudo propio.



Para tal efecto, dicha regla establece que deberá cumplirse con los requisitos tradicionales previstos en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”); esto es, que deriven de impuestos federales distintos de los que se causan con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico.

Adicionalmente, se establece que se deberá seguir presentando el aviso de compensación previsto en el artículo 23, primer párrafo del CFF, sin que sea aplicable el beneficio de tenerlo por presentado a través del “servicio de declaraciones” previsto en la regla 2.3.13 de la RMF 2018.

Derivado de lo anterior, resultará necesario efectuar un análisis de cada caso en particular a efecto de determinar las medidas necesarias y convenientes a seguir e, incluso, de ser necesario, interponer los medios de defensa correspondientes en contra de las disposiciones que prevé la regla de referencia.

Contacto

Cuatrecasas se pone a sus órdenes para cualquier aclaración, comentario o asesoría en relación con la información contenida en este flash.

Francisco Carbajal

Partner

francisco.carbajal@cuatrecasas.com
Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50
06500 Ciudad de México

Víctor Romo

Associate

victormanuel.romo@cuatrecasas.com
Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50
06500 Ciudad de México

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas